



**ANEXO CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y OTRO**

Y

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

En La Serena de Chile, a 17 de Junio 2019, entre la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.551.500-8, representada según se acreditará, por el Rector de Sede de La Serena, don Ramiro Gabriel Trucco Bello, cédula nacional de identidad N° 5.580.894-5, ambos con domicilio en Ruta 5 Norte N°1068, comuna de La Serena, en adelante "**la Universidad**", por una parte, y de la otra la **CORPORACIÓN GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, RUT N° 70.892.100-9, representada legalmente, según se acreditará, por su Secretario General, don Patricio Bacho Chávez, cédula nacional de identidad N° 9.530.790-6, ambos con domicilio para estos efectos en Animas de Diego N°550, comuna de La Serena, en adelante "**el Establecimiento**", han acordado celebrar el siguiente anexo de Convenio Asistencial Docente, con el objeto de modificar, complementar y actualizar el convenio vigente entre las partes, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se deja establecido que las partes se encuentran vinculadas a través de un Convenio Asistencial Docente, celebrado con fecha 01 de agosto de 2004.

Conforme se establece en la Cláusula Décima del citado convenio, éste tenía originalmente una vigencia de 4 años a contar de la fecha de su suscripción, plazo que se renovarí por periodos iguales, si ninguna de las partes manifestaba su intención de ponerle término con un aviso de a lo menos 6 meses de anticipación al vencimiento del plazo respectivo.

Las partes declaran que han mantenido un satisfactorio cumplimiento tanto de las obligaciones como de los deberes en ellos establecidos.

SEGUNDO: Que por este acto las partes vienen a modificar la **CLÁUSULA PRIMERA**, incorporando al convenio las carreras de Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional y Trabajo Social, impartidas por la Universidad Santo Tomás, Sede La Serena.



TERCERO: Se reemplaza la **CLÁUSULA NOVENA** del convenio en referencia, por el siguiente texto:

" Se deja constancia que toda actividad asistencial docente al interior de los establecimientos implica un mayor gasto, por lo que hay un deterioro del patrimonio institucional que debe ser destinado a actividades asistenciales propias de los pacientes y no de actividades docentes.

Por lo anterior, el Centro Formador se compromete a la devolución de 1UF por cupo de práctica mensual efectivamente utilizado por los alumnos. En caso de que el Secretario General del establecimiento y el representante del Centro Formador, estén de acuerdo, el mayor gasto total de cada periodo académico podrá ser restituido de la siguiente forma:

- 1. En dinero, calculado al valor de la Unidad de Fomento del día en que se realizará el proceso de facturación.*
- 2. Apoyo a la producción, mediante la contratación por parte del centro formador de profesionales que aporten a la atención directa del beneficiario de la red asistencial, en horarios y modalidades a convenir con el establecimiento dependiente de la Corporación Gabriel González Videla.*
- 3. Aporte de equipamiento e insumas para fortalecer la atención en algún polo de desarrollo del establecimiento dependiente de la Corporación Gabriel González Videla que cumple labores asistenciales docentes.*
- 4. Capacitación y formación continua para profesionales, técnicos y administrativos del establecimiento dependiente de la Corporación Gabriel González Videla que cumple labores asistenciales docentes."*

CUARTO: Incorpórese al convenio suscrito entre las partes, las siguientes cláusulas:

"CLÁUSULA DECIMO TERCERA: En el marco del presente convenio asistencial docente, **La Universidad Santo Tomás** y **La Corporación** se comprometen a velar:

- Por la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en **La Corporación**.
- Por la protección de los derechos y deberes de los pacientes y su seguridad en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, velando así mismo, en todo momento, por el derecho del o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad docente el que cada paciente sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de éstos cuando corresponda.



- Por la entrega de información y solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.
- El presente convenio se regirá por la normativa vigente estipulada en el D.S N° 19 del MINSAL, del 05.09.2017 que regula “la Relación asistencial-docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado”.

“CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal. En consideración a lo anterior, la Universidad Santo Tomás ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de proveedores y prestadores de servicios de Santo Tomás, sea de carácter público o privado.

La Corporación Gabriel González Videla , declara que a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato. Con independencia de la aplicabilidad de la Ley N° 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, la Corporación Gabriel González Videla se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por la Universidad Santo Tomás.

La Universidad Santo Tomás, no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este contrato, que la Universidad Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las



acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, la Universidad Santo Tomás, se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente anexo y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

La Universidad Santo Tomás, vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:



- I. Formulario de denuncias en: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- II. Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl
- III. Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.
- IV. Entrevista personal con Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, piso 30, Las Condes."

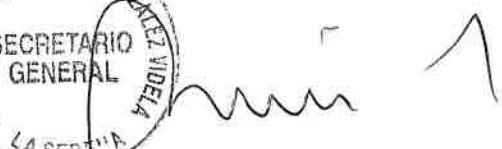

QUINTO: En todo lo no modificado por la presente adenda, sigue plenamente vigente el convenio señalado en la cláusula primera.

SEXTO: La personería de don Ramiro Gabriel Trucco Bello, consta en escritura pública Repertorio N° 26.693-2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, otorgada ante don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público de la 36ª notaría de Santiago.

La personería de don Patricio Bacho Chávez, para representar a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, consta de Acta N° 91 de Reunión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, reducida a escritura pública con fecha 09 de mayo 2017, ante el Notario Público de La Serena, don Oscar Fernández Mora, bajo el Repertorio N°3074-2017.

SÉPTIMO: La presente adenda se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con uno de ellos.



Ramiro Trucco Bello
Rector
Universidad Santo Tomás



Patricio Bacho Chávez
Secretario General
Corporación Municipal Gabriel
González Videla
